

tividad y el rigor histórico. Entre las obras de real importancia que se han publicado, «La Questione Romana» de Renato Mori ocupa sin duda un lugar preeminente.

El período estudiado por Mori comprende tan sólo cinco años, los transcurridos entre 1861 y 1865. Un período breve, pero inquieto y decisivo, que se abre con la declaración de Cavour ante el Parlamento proclamando que Roma y solamente Roma debía ser la capital de Italia, y que se cierra tras el fracaso de las negociaciones celebradas entre la Santa Sede y la Misión Vegezzi que, por iniciativa de Pío IX, intentaron buscar una solución a los problemas, si no de índole política, sí al menos eclesiásticos y religiosos que estaban pendientes entre la Iglesia y el nuevo Reino italiano.

Este primer lustro de los años 60, si no registró conflictos armados, conoció en cambio una interesantísima actividad política y diplomática. El Conde de Cavour moría a poco de proclamar la capitalidad romana y una serie de figuras que no alcanzaban la talla del famoso estadista piomontés —Ricaroli, Pasolini, Minghetti, Ratazzi, La Marmora— se sucedieron al frente de los gobiernos de Turín. Son hombres, por lo general, de tendencias moderadas o conservadoras, deseosos de lograr una pacífica y negociada incorporación de Roma al Reino de Italia, pero temerosos también de ser desbordados por la virulencia de la Izquierda, garibaldina, demagógica y antipapal. Frente al nuevo Reino, el otro protagonista del drama es el Estado Pontificio, que reivindica los territorios que le han sido arrebatados ya por los piemonteses, y defiende su secular existencia como entidad política propia, indispensable a los ojos de muchos para garantizar la libertad de la Iglesia y la independencia del Romano Pontífice.

La Cuestión Romana interesaba a las Grandes Potencias europeas y en especial a los países católicos, legítimamente preocupados por la suerte de la Santa Sede. Pero entre todas ellas hay una que se encuentra directamente implicada en los asuntos italianos: la Francia del II Imperio. ¡Qué ambigua y paradójica se nos ofrece, contemplada a un siglo de distancia, la política italiana de Napoleón III! El Emperador es el amigo y aliado de Víctor Manuel II, el primero en reconocer el nuevo Reino de Italia, el factor eficaz de la Unidad italiana. Y, de otra par-

te, Napoleón sostiene a la Roma Papal y los veinte mil soldados franceses de guarnición en los Estados Pontificios son el último baluarte de su precaria existencia y la única defensa del Poder temporal frente a los enemigos de dentro y de fuera.

El estudio de Renato Mori se basa en una documentación amplísima. Fuentes publicadas de todo tipo, desde obras de conjunto hasta folletos y artículos de revistas o periódicos de la época, en asombrosa profusión; y también —y esto da un realce extraordinario a su labor—, el autor ha manejado una enorme variedad de fuentes inéditas, procedentes de Archivos públicos y particulares: el Archivo Secreto Vaticano, los principales Archivos de Italia, el del Quai d'Orsay, el del Foreign Office, el Archivo del Estado de Viena, y muchos otros más. Sobre esta ingente masa de riquísima información, Renato Mori ha construido una obra científica, imparcial, serena, un libro en fin de auténtica historia en el más noble sentido de la palabra.

Un Apéndice en que se transcriben nueve documentos inéditos y dos índices, uno de ellos onomástico, completan la obra.

JOSÉ ORLANDIS

*El Colegio Episcopal*, obra dirigida por el Excmo. y Revdmo. Sr. Dr. Fr. JOSÉ LÓPEZ ORTÍZ y el Dr. D. JOAQUÍN BLÁZQUEZ, 2 vols. de XV + 858 págs., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1964.

No es preciso resaltar la actualidad teológica y canónica de los temas que afectan al Episcopado. La búsqueda de la entraña *constitucional* de la Iglesia topa siempre con esta cuestión. Y, sobre todo por el planteamiento conciliar del Vaticano II, esta búsqueda tiene en nuestro tiempo una sintomática primacía: la Iglesia reflexiona sobre sí misma, y tiene como destacado objeto de esta reflexión al episcopado. La «Nota bibliográfica» (vol. I; pp. 19-54), preparada por el Dr. Esteban Romero, es un índice claro de la importancia de esta temática eclesial en los trabajos de los teólogos —y canonistas, aunque en menor grado— de los últimos años. En esta «Nota» se contiene prácticamente todo lo publicado en los últimos cinco años, si bien hay referencias

## BIBLIOGRAFIA

a obras anteriores. La ordenación sistemática es aceptable, aunque no salve en algunos casos cierta artificialidad, dados los necesarios enlaces entre los apartados que presenta Esteban Romero: Colegialidad —sobre la Iglesia— Primado, Episcopado - Obispos - Sucesión apostólica - Concilio, Conciliarismo - Presbiterado - Algunas referencias bibliográficas sobre Padres: S. Ireneo, S. Cipriano, S. Agustín, etc. Se evidencia una laguna —no imputable al autor, dado el perfil más teológico que canónico de la obra— consistente en la escasez de estudios de Derecho Canónico referidos al tema, aunque es buena ocasión de lamentar que no sea esta una cuestión que haya atraído al estudioso del Derecho de la Iglesia.

El breve estudio del Dr. López Gallego (vol. I, pp. 3-18) sirve para situar la obra en el entorno conciliar: «Estado actual de la cuestión en el Vaticano II». Atina, a nuestro parecer, L. Gallego en presentar el tema en su punto de apoyo: no sólo resaltar la vertiente de practicidad que para la Iglesia tiene el ejercicio de la colegialidad episcopal —que en algunas intervenciones conciliares era lo que se expresaba—, sino fundamentarla: el derecho divino como base de la Colegialidad. El autor sintetiza con claridad las corrientes teológicas y las sentencias conciliares, así como sus fundamentos doctrinales. La temática queda bien planteada.

«En torno a las raíces romanas de la Colegialidad» (vol. I, pp. 57-70) es un seductor estudio de Alvaro d'Ors. Es seductor en los dos problemas que inicialmente plantea: la colegialidad de los *collegas* y la colegialidad de los *colegios*, unida aquélla a la *potestad* y ésta a la *autoridad*, términos muy afectos al romanista d'Ors. Y lo es también en las consecuencias que tras esta distinción presenta. El autor remonta su estudio al «*collegium*» que formaban los «pontífices» romanos: carentes de *imperium*, y dotados de *auctoritas*, con una rica problemática interna en las relaciones entre los «*socii*» y el «*pontifex maximus*». Brinda d'Ors, muy sugestivamente, por cierto, un lazo de relaciones, tanto terminológicas como funcionales, entre el «*collegium episcopale*» y las primitivas asambleas conciliares paganas, a modo de construcción ya establecida en el orden social romano. Sería preciso incidir en este planteamiento desde una posición teológico-histórica con ma-

yor amplitud; en principio, puede resultar fecundo, si se evita el apriorismo, este encuentro.

El P. Luis Arnaldich hace objeto de su trabajo «las comunidades de Qumran y su organización jerárquica» (vol. I, pp. 71-130). Es conocida toda la serie de intentos de analogar las primitivas comunidades cristianas con la ya famosa comunidad del Mar Muerto, conocida a través de los recientes e importantísimos hallazgos arqueológicos en la región de Qumran. La organización comunitaria de Qumran, debida en buena parte a un prevalente *Moréh hassédeq* (Maestro de justicia) —con el que se intentó una relación mesiánica e incluso un enlace con Jesús de Nazaret, ambas relaciones rechazadas hoy—, tiene datos interesantes: la variedad de comunidades con reglas colegiales, en sentido pleno; y resalta, sobre todo, la comunidad que recoge el «Documento de Damasco», en la que hay un *Mebaqqer* como moderador de las sesiones de los *Rabbim*. Es, asimismo importante la relación de la función de gobierno y la sacerdotal. Arnaldich no se propone hacer una comparación, entre estas comunidades y la organización de la primitiva iglesia cristiana; mas nos suministra abundante material de doctrina y una selecta bibliografía.

Muñoz Iglesias expone «La Colegialidad en el Nuevo Testamento» (vol. I, pp. 131-144). Intenta «estudiar fenomenológicamente los hechos que configuran la estructura de la Iglesia en sus comienzos y sólo después compararlos con el concepto jurídico en el término usual de colegialidad» (pp. 131 s.). Sucintamente, analiza Muñoz Iglesias la institución de los Doce, como participantes de la misión de Cristo, con los matices propios de la función capital de Pedro, que no hace, ciertamente, a los demás Apóstoles vicarios suyos. Piensa el autor que la parcelación de competencias, motivada por la extensión geográfica de los cristianos, es un hito importante y «es aquí —escribe— donde los condicionamientos históricos parecen haber dado a la Iglesia una fisonomía distinta de la que Cristo le imprimió» (p. 137). Presenta como problema —y lo es, qué duda cabe— la complejidad, llena de incógnitas, de la organización de las iglesias particulares, según las fuentes neotestamentarias. Hace Muñoz Iglesias alguna alusión doctrinal a la pro-

blemática de la extensión o limitación de la potestad de los Obispos en los primeros tiempos de la Iglesia; pero, a nuestro parecer, quedaría más en su sitio ciñéndose, como hace, en general, a la fijación del *dato* —no siembre claro, por otra parte— evidenciado en la Escritura.

Nos parece muy valioso el trabajo de Guerra Gómez en torno a «La Colegialidad en la Constitución jerárquica en el gobierno de las primeras comunidades cristianas» (vol. I, pp. 145-220): Los dos momentos —constitución y actuación— de la jerarquía eclesiástica, adquieren viva luz al estudiarlos en sus orígenes, o mejor, en su despliegue en los inicios de extensión *de facto* del cristianismo. El autor conoce bien la terminología y la ambientación paleocristiana. Es un indudable acierto el presentar tanto una estructura de la evolución semántica y conceptual, como la evolución del *hecho* mismo en cuanto se manifiesta a través de los documentos estudiados. Son igualmente interesantes las conclusiones, no ya sólo en relación con la colegialidad episcopal, sino en relación con la colegialidad intra-diocesana.

Nicolás López Martínez ofrece un apretado estudio acerca de los fundamentos de la colegialidad en la Iglesia particular: «*Episcopus cum Presbyteris*» (vol. I, pp. 221-249). Se trasluce una armonía de la iglesia inmediatamente postapostólica en el régimen monárquico-colegial. Es muy importante la afirmación entresacada del análisis de las Cartas de los Padres Apostólicos: «*Nec munus presbiterii est meri consilii sed verae auctoritatis, quae non unoquoque presbytero sed in collegio residet*» (p. 233). También es destacable la bifronte posición inicial del sacerdote: ejerciendo un ministerio pastoral personal y perteneciendo al presbiterio. El «*presbiterium*» parece cobrar hoy un nuevo vigor, y es alentadora, en este sentido, la primitiva organización eclesiástica.

«San Cipriano y la Colegialidad» (vol. I, pp. 252-281) se intitula el trabajo realizado por Vicente Proaño. El punto elegido es extraordinariamente arduo, quizá vidrioso. Las relaciones de S. Cipriano con la Sede Romana tuvieron alguna crisis y, por otra parte, las mismas iglesias de Roma y Cartago tenían serios problemas internos. Por esto, la obra «*De catholicae Ecclesiae unitate*» de S. Cipriano es de especial relevancia. Dos cuestiones distin-

tas, si bien enlazadas, se pueden estudiar —y, de hecho, estudia Proaño—: alcance jurídico del Primado de Pedro como fundamento de la unidad de la Iglesia y de la *mutua concordia* del «*corpus*», «*collegium*», «*fraternitas*» que forman los Obispos. Para Proaño, en el pensamiento de S. Cipriano los Obispos constituyen «una unidad colegial, pero tomando esta palabra más en un sentido fisiológico, es decir, orgánica, que en su sentido jurídico» (p. 267). La cuestión, creemos, sigue abierta. Y, tal vez, un estudio, como el que al final de su trabajo hace el autor, considerando más atentamente las relaciones *de facto* de Cipriano con el Papa y los demás Obispos, se pueda iluminar más el tema.

El P. Gonzalo Martínez afronta un interesante estudio histórico sobre «La autoridad episcopal a la luz de los Concilios particulares» (vol. I, pp. 283-303). Es particularmente importante la visión de la «comunidad» de los Obispos, que abre un cauce fecundo al estudio, desde los primeros tiempos, del obispo como miembro peculiar de la Iglesia universal, no sólo como miembro primordial de la Iglesia particular. Apunta también el P. Gonzalo Martínez la idea valiosa de la abierta y amplia recepción de la doctrina y praxis de los Obispos, a través fundamentalmente de las colecciones canónicas. El autor recoge los datos más destacados; mas es lástima que no haya sido su propósito extraer de estos datos una formulación o análisis doctrinal.

«Iglesia, Concilios y Episcopado en la doctrina conciliar visigoda» (vol. I, pp. 305-331). Por la historia y la doctrina, nos lleva Orlandis a una conclusión de sumo interés: «la doctrina conciliar y la realidad viva de la Iglesia visigótica conciben el concilio a la vez como *corpus episcoporum* y *corpus ecclesiae*» (p. 329). Y hay en esto una nota destacable: en el concilio, no se da una segregación del *corpus episcoporum* con relación al *corpus ecclesiae*, ni siquiera una representatividad, ya que en el mismo concilio participan los presbíteros, el clero y los fieles. Es una magnífica realidad unitaria, que no aminora ni atenúa la misión jerárquica irremplazable del obispo.

El tema de la «Conciencia de colegialidad episcopal en el Oriente antes de la separación» (vol. I, pp. 333-347) nos lo ofrece el P. Sotomayor con suma breve-

## BIBLIOGRAFIA

dad. No es pretensión del autor más que recoger algunos datos y mostrar una conciencia de responsabilidad supradiocesana de los obispos orientales. La empresa no era difícil. Creemos, sin embargo, que se soslaya muy prontamente el núcleo histórico-doctrinal de las causas de la institución patriarcal. Ciertamente es una tarea compleja atinar con un recto planteamiento; pero, para el caso que se pretenda estudiar, nos parece ineludible una profundización en ella.

Un sucinto trabajo del P. Estanislao Olivares, bajo el título de «Conciliarismo y Colegialidad episcopal» (vol. I, pp. 349-358), enfrenta los comienzos doctrinales de la teoría conciliarista —bien precisa: primacía jurisdiccional del concilio ecuménico, incluso sobre el Papa— con la todavía imprecisa «colegialidad episcopal». Girando sobre Marsilio de Padua y Guillermo de Ockam llega Olivares, con facilidad, a la conclusión de una clara distinción en los principios originarios del conciliarismo (:la Iglesia, como tal, *democráticamente* considerada) y de la colegialidad episcopal (:como sucesores del colegio apostólico).

La rica problemática a que da lugar la situación de los Obispos titulares es presentada, en un trabajo muy bien documentado y con agudo sentido crítico, por Tellechea Idigoras: «El concilio de Trento y los Obispos titulares» (vol. I, pp. 359-385). Son discutibles, aunque atendibles, las derivaciones más o menos *de iure condendo* que el autor propugna: que el episcopado se confiera por la razón estricta de las funciones propiamente episcopales. Una cuestión marginal, si bien importante, es la del «título»: las razones teológicas, pastoral y ecuménica inciden de consuno en la *crisis del título*, quedando en pie la *función* como tema más fundamental.

Alberto de la Hera, buen conocedor del *regalismo* en su variedad de nombres y manifestaciones, sintetiza el pensamiento de la «Doctrina regalista sobre el carácter colegial de la Jerarquía» (vol. I, pp. 387-408). En esta materia, sobre todo nos parece que domina *el fin* del planteamiento regalista; por esto es muy atinada la observación de de la Hera al hablar de *problema episcopal*, y no de *problema de la colegialidad*. En todo el desarrollo del *Regalismo* es más el *problema político* de relaciones de la Jerarquía eclesiástica con el poder civil, que la cuestión intraecle-

siástica de la función episcopal lo que se trata. Las referencias, a veces, son más amplias y dan un aparente entorno doctrinal puramente eclesiástico; pero sería engañoso. Conseguir un *nacionalismo episcopal* es el fin, en este aspecto, del regalismo. Atendiendo a esta finalidad, se valora en su dimensión más real este cúmulo de doctrina, e impide dejarse fascinar como el pájaro por la mirada de la sierpe. De la Hera sitúa muy bien el tema, con las más estrictas referencias históricas, aunque con una desaconsejable —para él, necesaria— brevedad.

En el volumen II se presentan cinco estudios de contenido eminentemente teológico.

«La Colegialidad episcopal en el magisterio pontificio desde el Vaticano I al Vaticano II» (pp. 411-521). Jiménez Urresti ambienta su trabajo en la diversidad circunstancial en que se sitúan los Concilios Vaticanos I y II. A la *dialéctica* del Vat. I ha seguido una *flexibilidad* manifiesta en el Vat. II, con «una reacción firme contra todo juridicismo» (p. 413). Quizá se haya sedimentado un tanto esta tendencia, que, efectivamente, se evidenciaba en los primeros pasos del Concilio actual, por una mejor intelección de lo que significa un recto planteamiento de *lo jurídico* en la Iglesia; pero sería éste un tema que nos llevaría lejos, y que, por otra parte, no afecta sustantivamente a lo que Jiménez Urresti expone luego. Es lúcida la distinción y tratamiento que el autor hace a continuación de la capitalidad de Pedro —y de sus sucesores— sobre la Iglesia y sobre el colegio episcopal, y su intento de reducción a la unidad. Luego expone, parceladamente, la constitución y funciones del colegio episcopal, con breves referencias a las fuentes primitivas, y con más amplitud a textos pontificios del período que pretende estudiar; textos, a veces, aplicados muy tangencialmente a lo que trata, pero indicativos de la orientación del pensamiento pontificio. Se enfrenta Jiménez Urresti, finalmente, con el temor de algunas esferas eclesiásticas ante la *innovación teológica* que se crea con la Colegialidad episcopal, temor que carece de una fundamentación seria, aparte de su inestimable conservadurismo. En las págs. 489-521, en forma de Apéndice, ofrece el autor un elenco bien seleccionado de textos papales y de teólogos, de este período interconciliar.

Es de gran valor, en nuestro entender, el estudio de García Suárez acerca de «Los Obispos y la Iglesia universal» (pp. 523-566). La interrelación universalidad-localismo en la teología del Episcopado está magistralmente trazada en este denso trabajo. Hay una serie de puntos de confluencia con los otros estudios de la obra que comentamos, dado que nos parece la construcción doctrinal céntrica de la misma. Tal vez —y por esta misma razón que apuntamos— hubiese sido preferible recoger en este trabajo sistemático los resultados o datos que los demás colaboradores han obtenido, y así hubiese logrado el conjunto de estos volúmenes una mayor coherencia, a la par que un mayor rigor probatorio las citas «ex novo» que hace García Suárez, y que ya encontraron su lugar en los demás trabajos con comentarios más directos. Podemos destacar en este estudio la división de colegialidad moral y colegialidad jurídica del episcopado. Es el «punctum pruriens» de toda esta temática, y que da lugar —bien resuelta— a la consideración del *unus episcopatus* rigiendo —*iure divino, cum et sub Romano Pontifice*— al *unus grex* de Cristo. En la tarea emprendida por García Suárez era éste el escollo: el esencial «localismo» del episcopado, conjugándolo con la, esencial también, visión unitaria de la Iglesia. Se salva el escollo con una recta interpretación y sistemática teológica de la colegialidad episcopal, la que no se podrá nunca exponer con absoluta nitidez, dada la integración de este tema con lo más íntimo de la eclesiología: el carácter místico. Es, de todas suertes, una síntesis serena y sólida la lograda por García Suárez.

«El magisterio universal «ordinario» y la Colegialidad episcopal» (pp. 567-587), es tratado por el P. Miguel Nicolau. Con base en la Definición dogmática del Vaticano I, en que se hace referencia al *magisterio ordinario y universal* para proponer la fe divina y católica, traza Nicolau un estudio muy interesante, pero breve, en torno tanto a la interpretación de esta doctrina conciliar, como a su fundamento en los escritos de la primitiva Iglesia. No cabe duda de que esta aportación en torno al magisterio de los obispos pone un cauce para una mejor comprensión de la potestad de regir de los mismos. Su raíz, en la sucesión apostólica, que no se verifica individualmente, sino *in solidum*,

matiza un sentido obvio de colegialidad, y que Nicolau claramente expone. A partir de aquí, no ve el autor «inconveniente en afirmar que, también fuera de un concilio solemne, si los obispos se ponen de acuerdo para intimar a todos sus súbditos un mandato espiritual, podrá hablarse de una jurisdicción universal *in solidum*» (p. 576). En esta hipótesis sería conveniente una mayor profundización doctrinal, tanto en lo que se refiere a la universalidad como al sistema de colegialidad regional que apunta Nicolau. Son temas, ambos vidriosos, en que la confluencia de lo revelado y la praxis histórica de la Iglesia necesita un mayor esclarecimiento.

El P. Teófilo Urdániz entrega un amplio estudio: «La naturaleza teológica de los Concilios, especialmente de los ecuménicos, y la colegialidad» (pp. 589-742). Pretende el autor separarse de la «literatura clamorosa», y situarse en una «serena verdad teológica y eclesiología dogmática sólida sobre tan delicada cuestión» (p. 591). Comienza Urdániz por considerar el origen semántico y las acepciones jurídicas de los vocablos colegio-colegialidad. La distinción estudiada por d'Ors en las fuentes romanas, no es tenida del todo en cuenta por Urdániz, y, naturalmente, las consecuencias que uno y otro extraen, en cierto sentido, son divergentes. El núcleo fundamental del trabajo del P. Urdániz creemos que es el que presenta en relación con la unicidad o dualidad del poder supremo en la Iglesia. Se fija más el autor en las doctrinas teológicas, que en las fuentes, tal vez porque así se logra un mayor vigor dialéctico y, además, sirve para contrastar las varias opiniones dentro de la ortodoxia. Sitúa como *punto de partida* a Bolgeni, quien en su obra «L'Episcopato, ossia della Potestà di governare la Chiesa» (Roma, 1789) abre, por cierto, un cauce nuevo a la *formulación teológica* del Episcopado. Urdániz expone con agudeza su doctrina, así como la correspondiente a la última etapa escolástica. La problemática moderna en torno a la cuestión está también lúcidamente sintetizada —y criticada— por el autor: el pensamiento de Rahner, de Küng, de Colson, etc., es presentado en sus líneas maestras. En la última parte, Urdániz —siempre con cierto sabor polémico— expone su particular síntesis, concluyendo en una colegialidad episcopal en sentido estricto, sólo en el Concilio; admitiendo

## BIBLIOGRAFIA

otras manifestaciones o formas de Colegialidad en sentido lato; destacando la *misión* pastoral general de evangelización, siendo corresponsables los obispos con el Papa; y, finalmente, manifestándose sin reparos en contra de una fundamentación en el *derecho divino* de la Colegialidad episcopal con potestad suprema.

Cierra este volumen II, y la obra, otra amplia exposición teológica: «Los Padres conciliares que no son obispos: su explicación teológica» (pp. 743-824), por el P. Daniel Iturrioz. Puede considerarse esta labor a modo de fundamentación doctrinal del c. 223, párr. 1, n. 4.º del C.I.C., ya que no su comentario. El método que sigue, con justeza, Iturrioz es el de presentar la doctrina conciliar, ambientando brevemente en cada Concilio la problemática *de facto* que se debatía. Es un camino muy escuetamente, pero bien trazado desde Nicea hasta el Vaticano II (en su convocatoria). La conclusión que se destaca es la imposibilidad de fijar un Concilio, o una época, en que esta presencia conciliar de miembros no investidos del carácter episcopal haya resultado innovadora: «es tan antigua como los mismos concilios ecuménicos». En una segunda parte, aporta Iturrioz un intento de explicación teológica. Para ello, abre tres círculos concéntricos: uno, más amplio, dando la visión eclesial de todos los miembros de la Iglesia; otro, más estricto, que trata de los miembros con potestad jerárquica; y, en fin, en los participantes como *Padres* en el Concilio Ecuménico. El fundamento jurídico de la participación, con autoridad, de los Padres que no son Obispos, lo sitúa Iturrioz en el Romano Pontífice. ¿Cabría otra explicación?

Dos Índices, sistemático y nominal, completan el volumen. Como síntesis de conjunto, creemos poder afirmar que la urgencia en la preparación de estos trabajos —a la que alude Mons. López Ortiz en el prólogo, casi disculpándose— no ha impedido realizar una obra seria, densa y bien trabada, que no desmerece en nada de las mejores obras de conjunto sobre el tema; no en vano, casi todos los colaboradores, tenían ya trabajos y reconocida solvencia acerca de la tarea que se les encomendaba.

JUAN CALVO

HEINRICH HEITMEYER, *Sakramentenspendung bei Häretikern und Simonisten nach Huguccio*, 1 vol. de XVI + 173 págs., Analecta Gregoriana, vol. 132, Roma, 1964.

En el prólogo de su disertación, preparada en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana bajo la dirección del P. Huizing, el autor ofrece unas indicaciones generales acerca de la personalidad de Huguccio y de la redacción y significado de su «Summa super corpore Decretorum». Toma fundamentalmente estos datos de Schulte, Stickler y Gillmann, y de los artículos publicados por Leonardi y Prosdocimi en *Studia Gratiana*, respectivamente sobre «La vita e l'opera di Uguccione da Pisa Decretista» y «La Summa Decretorum di Uguccione da Pisa». Heitmeyer recoge diversas citas de estos trabajos, sobre todo para poner al lector en antecedentes acerca de la primera causa de la «Summa» de Huguccio, en donde se contiene la enseñanza del maestro de Bolonia acerca de la administración de los sacramentos entre los herejes y cismáticos, y en concreto de los «efectos» del bautismo y de la ordenación, que es el tema central del libro. El interés del mismo radica para el autor en la gran importancia que la teología y el derecho sacramentario del s. XII —campo en que la enseñanza del mayor de los decretistas es capital— tienen para el desarrollo histórico de los dogmas y del derecho de la Iglesia.

La obra aparece dividida en dos partes, de la que la principal, y con mucho la más extensa, es la segunda. La primera, que se extiende tan sólo hasta la página 33 del volumen, tiene como objeto el precisar el sentido que poseen en la primera causa de la «Summa» de Huguccio los conceptos de «simonía», «herejía», «sacramento» y «orden». Estas cuatro expresiones se encuentran múltiples veces utilizadas en el texto del Decretista: el autor solamente se propone en estas páginas aclarar su significado en cuanto es necesario para la recta intelección de la segunda parte, y no detenerse en una particular investigación de tales materias. En la segunda parte en cambio —págs. 33 a 170— se afronta propiamente lo que constituye el objeto de la obra. Siguiendo al propio Huguccio en su descripción de los efectos de la administración de los sacra-